



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama de hoy, dice al Excmo. Sr. Capitán general:

«Ayer á las 10 de la mañana ha capitulado La Guardia rindiendo las armas, nuestras valientes tropas ocupan el castillo y la poblacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 2 de Febrero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano y Acebron.

#### CIRCULAR.

Considerando este Gobierno de gran utilidad para los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de barrio, y alguaciles de los municipios y demás agentes de los mismos, el libro que con el título de *Manual del funcionario de Policia judicial* ha publicado el Sr. D. Ambrosio Tapia,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona, recomiendo eficazmente á todos aquellos funcionarios su adquisicion.

Lo que se hace público por medio de esta orden circular á los oportunos efectos.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

El Gobierno de la República, por orden de 27 del corriente mes, se ha servido prorogar hasta el dia 15 de Febrero próximo el plazo dentro del cual ha de satisfacerse el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional, sin que pueda procederse contra los morosos por la via de apremio hasta el 16 del propio mes. Esta concesion, nuevo beneficio concedido á los contribuyentes, exige de la Administracion económica llame la atencion de los mismos sobre la necesidad en que se hallan de satisfacer sus respectivas cuotas antes del citado dia 16, si han de evitarse los perjuicios consiguientes á los recargos en que incurrer y á los procedimientos ejecutivos que se han de incoar, segun instruccion.

Necesario es que los interesados se persuadan de que dentro del plazo que antes se indica,



es indispensable efectúen el pago, no solo de la parte ó todo de sus cuotas que deban satisfacer á papel sino tambien en el primer caso de la otra parte pagadera á metálico, porque si de otro modo procedieran no tendrán legitima excusa de que, finado aquel y sin contemplacion de ninguna clase, se les exija ya los recargos legales, puesto que así lo determina el decreto, fecha 15 del corriente mes, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18, y lo confirma la orden del 27 antes citada al acordar que desde el día 16 se proceda por la via de apremio.

Esta Administracion económica, que así como está dispuesta á exigir el cumplimiento estricto de la ley, cumple un grato deber llamando la atencion de los contribuyentes sobre todos los beneficios que la misma les concede, aprovecha esta ocasion para recordarles que tienen el derecho de satisfacer la mitad de sus respectivas cuotas en los valores públicos designados al efecto, así como los contribuyentes que hubieren pagado el primer plazo en metálico, pueden hacerlo de la totalidad del segundo en aquellos valores, cualesquiera que fuese la fecha en que hubieren realizado el primer abono. Determinado por el decreto que antes se cita que el tercer plazo del empréstito, igual en su cuantía al segundo, se haga efectivo desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, y que el cuarto, mitad de uno de estos, lo sea en los dias que median desde 1.º al 15 de Junio siguiente; considero conveniente á los mismos interesados prevenirles que sin demora alguna se procederá tambien á la cobranza de las cuotas correspondientes á dichos periodos, y que por lo tanto pasados dichos plazos son tambien aplicables los procedimientos de apremio y recargos prevenidos en instruccion contra los morosos, puesto que desde la publicacion de la presente no pueden alegar ignorancia sobre la cuantía de las cuotas que les corresponde satisfacer por dichos dos últimos plazos.

Cuando les conste ya la cuantía de los anteriores, no esperen que de aquellos se les pase nuevo aviso por la Recaudacion de contribuciones, pues que por la propia razon la Superioridad les ha relevado de tal obligacion.

Resta, por último, manifestar á esta Administracion económica que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia deben fijar en los parajes de costumbre, no solo el decreto de 15 de Enero antes citado sino tambien esta orden, para que los interesados no puedan excusarse con la ignorancia de sus prescripciones, y hacerles comprender de una vez más que la Administracion económica está firmemente decidida á obrar con todo el rigor legal contra los morosos y resistentes.

Zaragoza 31 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al

día 12 de Diciembre último, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patologia quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimientos, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que la autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Enero de 1874.—El Rector, José Nieto.

## SECCION SEXTA.

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de 30 dias. Su dotacion consiste en 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente dentro del referido plazo.

Sástago 25 de Enero de 1874.—El Alcalde, Manuel Jordana Benedicto.—Por su mandato, José de Gracia, Secretario interino.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Ateca se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligacion expresa de que el Secretario ha de tener un auxiliar pagado de su propio peculio, y la de sujetarse á las condi-

ciones que se le imponen en el pliego que obra en la Alcaldía, donde podrá enterarse.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ateca 29 de Enero de 1874.—El Presidente, Pascual Gil.—El Secretario interino, Bernardo Montero.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del número y Juzgado en el de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Doy té: Que en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado, y despues en grado de apelacion en el Tribunal Superior, instado por D. Salvador Soler, vecino y del Comercio de Alcañiz, contra D. Juan Nadal, como representante de la casa Viuda de Ballarin y Nadal del comercio de esta ciudad, y contra D. Eusebio Pons, propietario y vecino tambien de la misma, sobre pago de once mil ciento diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se pronunció en once de Diciembre último por S. E. la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia de vista que dice así:

«Sentencia de vista.—En los autos civiles ordinarios, que procedentes del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital, ante la Sala por recurso de apelacion han pendido y penden; entre partes de la una y como demandante, D. Salvador Soler y Miguel, vecino de Alcañiz, y en su nombre el Procurador D. Cándido Velez, y de la otra como demandado, D. Juan Nadal y Barón, por si y como representante de la casa «Viuda de Ballarin y Nadal» de esta vecindad y representado por el procurador D. Vicente Lopez, sobre reclamacion de cierta cantidad:

En cuyos autos ha sido tambien parte don Eusebio Pons, respecto del cual por su falta de comparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal.

Aceptando la relacion de los hechos expuestos en la sentencia apelada de diez y seis de Setiembre del año último:

Resultando además que por efecto de la apelacion que de dicha sentencia se interpuso, y fué admida, vinieron los autos á esta Superioridad donde se ha tramitado legalmente la actual instancia adhiriéndose en ella D. Salvador Soler á la apelacion en cuanto por la referida sentencia habia dejado de condenarse á D. Eusebio Pons al pago de la cantidad reclamada subsidiariamente y en defecto del Nadal ó de la parte que en este no pudiera hacerse efectiva con costas.

Visto; habiendo sido Ponente el Magistrado don Antonio de la Cuesta:

1.º Considerando justos y arreglados á derecho los fundamentos de la expresada sentencia que tambien se aceptan:

2.º Considerando además que no es en modo alguno procedente la declaracion de responsabilidad, que para el pago de la cantidad que se reclama, se quiere hacer extensiva á D. Eusebio Pons toda vez que no consta celebrado por el mismo contrato, ni contraida otra obligacion de que dicha responsabilidad pueda traer origen con el demandante D. Salvador Soler, y que en cuanto al extremo que tambien contiene la pretension deducida al alegar de agravios por parte de D. Juan Nadal relativa á sujetarse el Soler al convenio habido en concurso de acreedores de tal casa, no habiéndose expuesto en primera instancia cosa alguna referente á ese particular, ni sometido por tanto al fallo apelado, no menos evidente por ello es, que semejante peticion como estemporánea, hoy es de todo punto desechable, aparte de que nunca habria podido hacerse lugar en el presente pleito.

Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital, por la cual se declaró que la casa «Viuda de Ballarin y Nadal» y en su nombre y como gerente de la misma D. Juan Nadal, está obligado á satisfacer á D. Salvador Soler la cantidad de once mil ciento diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos, condenándole en su consecuencia al pago de dicha cantidad, y absolviendo de la demanda á D. Eusebio Pons, sin expresa condenacion de costas.

Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo á su tiempo, devuélvanse los autos con certificacion al Inferior.

Así por esta nuestra sentencia de vista, que por lo relativo al Pons se publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Gutierrez Piñero.—Antonio de la Cuesta.—Juan Antonio Mendoza.—Angel Morales.—Manuel Corruerojo.»

Así resulta de los autos de que al principio se ha hecho mérito á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado en providencia de quince del actual, libro el presente que firmo en Zaragoza á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Moliner.

## ANUNCIOS.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRESA PROVINCIAL.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1873-74.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversion de los fondos provinciales durante el segundo semestre del corriente año económico.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	RECAUDADO.
				Pesetas. Cents.
			Existencia del trimestre anterior.....	5.074'95
			Idem que resultó en la caja provincial en 30 de Setiembre último procedente del ejercicio anterior.....	213.002'22
1. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Único.	Recaudado en el actual trimestre por el reparto provincial.	122.717'45
3. <sup>a</sup>	Único.	2. <sup>o</sup>	Idem por resultas de ejercicios anteriores.....	37 579'50
				378 374.12
			<b>GASTOS.</b>	
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputacion.....	6.822'66
		2. <sup>o</sup>	Depositario.....	500 »
		3. <sup>o</sup>	Comisiones especiales.....	375 »
		4. <sup>o</sup>	Arquitecto.....	1.000 »
	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Reparaciones.....	192'50
	4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Contribuciones.....	1.211'02
	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta provincial de primera enseñanza.....	1.249'98
		2. <sup>o</sup>	Instituto de segunda enseñanza.....	2.500 »
		3. <sup>o</sup>	Escuelas normales.....	2.119 »
		4. <sup>o</sup>	Inspector de primera enseñanza.....	375 »
		5. <sup>o</sup>	Academia de Bellas Artes.....	1.635 »
	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospital de Nuestra Señora de Gracia.....	16.254 »
		3. <sup>o</sup>	Casas de Misericordia.....	41.508 »
		4. <sup>o</sup>	Idem de Expósitos.....	12 017'50
	8. <sup>o</sup>	Único	Imprevistos.....	1.791'68
2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Carreteras.....	15.169'45
	4. <sup>o</sup>	Único.	Otros gastos.....	450 »
				105.170'79

## RESÚMEN.

	Pesetas. Cents.
Importa lo recaudado.....	378.374'12
Idem lo satisfecho.....	105.170'79
<i>Diferencia que constituye la existencia en 31 de Diciembre último.....</i>	<i>273.203'33</i>
En la forma siguiente:	
Libramientos en suspenso.....	27.977'62
Excesos de gastos.....	186.233'45
Deudas á la caja que deben reintegrar los herederos de D. Francisco Ortiz.....	4.097'80
En metálico.....	54.894'46
	273.203'33
	IGUAL.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial vigente, se publica en este periódico oficial. Zaragoza 28 de Enero de 1874.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Cándido Lorbés.—El Contador, Leon de la Escosura.